



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. REINALDO LUIS NAVARRO HERRERA.

Ddo. JANETH VEGA CAICEDO.

Rad. 080013153015 – 2019- 00338 – 00.

2. Objeto de decisión.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por REINALDO LUIS NAVARRO HERRERA en contra de JANETH VEGA CAICEDO.

3. Antecedentes.

El señor REINALDO LUIS NAVARRO HERRERA instauró demanda ejecutiva en contra de JANETH VEGA CAICEDO con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en la demanda.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 09 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por título valor que se ajusta a las exigencias del Código de Comercio, resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para



el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de \$8.100.000 correspondiente al 3% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7% de la suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada JANETH VEGA CAICEDO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2019.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada.
4. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$8.100.000.
5. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2°, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

493c172f338bfded99e4b2fff51ca4bcd b244f131af6f595510c12e77bd0db1e

Documento generado en 08/10/2021 04:33:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>